

Vive Chepo

Descarga la

**APP
Gratis**

Para todos los residentes!



**“Conozca su Distrito
y lo que hacen las
Autoridades”**

**Como:
Obras Públicas
Eventos
Instituciones
Promociones
y mucho más...**

INVITA LA ALCALDÍA

Proyecto *Vive* Panamá

Apoya  **AMUPA**

Desarrollador  **Wokapps.com**



En este botón puedes encontrar noticias, decretos, sociales, número telefónico del Municipio y más.



Aquí encuentras información sobre diversas instituciones del Estado.



Encontrarás noticias de radio y prensa.



Números de atención ciudadana, policía, bomberos, SINAPROC entre otros.



Encontrarás información sobre la Asociación de Municipios de Panamá.



Información sobre proyectos realizados.



Puedes encontrar información sobre lugares muy interesantes que visitar.



Información sobre promociones y establecimientos comerciales.



Aquí encontrarás interesantes trivias.



Tradiciones, costumbres, historia del Distrito CA



Festivales y actividades próximas a realizarse. PARROQUIA SAN CRISTOBAL



Está dedicado a la celebración de los 500 años de la ciudad de Panamá la Vieja.



Anuncios sobre actividades, test, eventos, entre otros. CONSTRUCCION DE



Aquí encontrarás un gran variedad de juegos para tu entretenimiento.



Vacantes y ofertas de empleo en Panamá.

**MUNICIPIO DE CHEPO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**

**DECRETO N° 02
(De 2 de enero de 2020)**

“Por el cual se Reglamenta la celebración del Carnaval 2020 en el Distrito de Chepo”.

**El Suscrito Alcalde del Distrito de Chepo
En uso de sus Facultades Legales;**

DECRETA:

PRIMERO: Permitase la celebración de las fiestas del Carnaval en el Distrito de Chepo durante los días viernes 21, sábado 22, domingo 23, lunes 24 y martes 25 de febrero de 2020, con diferentes manifestaciones, siempre y cuando se adecuen a lo dispuesto en este Decreto, no pugnen contra la moral y las buenas costumbres, y que las personas cuenten con sus respectivos permisos, pues, en caso contrario, se autoriza a la Policía Nacional así como los Jueces de Paz, para que proceda con la suspensión de la actividad que se esté realizando sin permiso.

SEGUNDO: Queda prohibido el uso de pancartas o propagandas ofensivas en todo el recorrido de las tunas, sea remolques, carros alegóricos, aceras, balcones y residencias.

En caso de infracción a esta norma se procederá al comiso inmediato de las pancartas, el acarreo de la respectiva multa de CINCUENTA a DOSCIENTOS BALBOAS (B/.50.00 a B/.200.00) y el arresto inmediato.

TERCERO: Queda terminantemente prohibido lanzar todo tipo de objetos (livianos o duros) en los desfiles de culecos y de carros alegóricos entre las Tunas de Calle Arriba y Calle Abajo, así como cualquier otro partícipe del evento de carnaval.

CUARTO: Las Tunas están obligadas a presentar ante la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo, las letras de las tonadas (escritas manualmente o a máquina) que aspiran cantar durante el carnaval. Estas deben ser presentadas en sobres cerrados, las cuales deberán ser revisadas para su debida aprobación.

Las tunas no podrán publicar las tonadas a través de grabaciones, radio difusión y demás medios hablados o impresos, sin antes ser revisadas por la junta de censura la cual deberá estar integrada por tres representantes de cada tuna y uno de estos deben ser familia de las Reinas. Queda terminantemente prohibida la difusión de copias de tono ofensivo, mordaz, hiriente e inmorales dirigidas a personas específicas.

QUINTO: En caso de grabarse casetes, discos compactos, etc. de las tonadas, estos estarán sujetos a la censura previa de parte de la Junta de Carnaval y no podrán salir a la venta sin la debida aprobación, reposando una copia de los mismos en la Alcaldía Municipal del Distrito. Se prohíbe en estas grabaciones las exclamaciones de tono ofensivo, mordaz, hiriente, inmoral, alusivas a la tuna o a personas propiamente.

Queda implícita la prohibición del uso de nombres propios en estas grabaciones. La violación de este artículo acarreará multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) y la suspensión de las ventas de las grabaciones.

SEXTO: Los tradicionales culecos o mojaderas se permitirán los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de 10:00 a.m. hasta las 4:00 de la tarde, sólo se permitirá el uso de agua limpia. Queda prohibido mojar a las reinas que realizan el Paseo de los culecos.

Se permite la utilización de carros tanques denominados cisternas para las mojaderas, previo permiso correspondiente expedido a las Tunas de Carnaval por el Ministerio de Ambiente y la Dirección Regional de Salud de Panamá Este.

Los Carros Cisternas pueden abastecerse con agua de río la cual al depositarse en los tanques deben ser cloradas antes de ser vertidas en la mojadera. El llenado de dichos tanques debe ser en presencia de un inspector de salud y en los sitios señalados por el Ministerio de Ambiente.

Los carros cisternas deben estar en sus posiciones a más tardar a las 9:00 a.m. El conductor de los cabezales de los carros cisternas que sea sorprendido consumiendo licor será detenido y retenido los vehículos como lo contempla el Decreto N° 640 de 27 de diciembre de 2006, Reglamento de Tránsito.

Las personas que porten envases con el fin de lanzar agua a sus amistades y demás deben usar envases limpios y con agua potable.

Las personas que sean sorprendidas haciendo uso de elementos o sustancias distintas a las referidas serán arrestadas y multadas.

Cualquier contravención a esta norma será sancionada con la suspensión del evento y la correspondiente multa a la Tuna o Persona a cuyo favor se haya expedido el permiso para la actividad

SEPTIMO: Regúlese el funcionamiento de los SARAOS O DISCOTECAS DIURNAS en LOS TOLDOS Y SALAS DE BAILES del Distrito de Chepo durante los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de **10:00 de la mañana a 5:00 de la tarde**, así mismo, el funcionamiento de las SALAS DE BAILE O DISCOTECAS durante las noches del carnaval serán de 10:00 de la noche a 4:30 de la mañana, excepto el MIÉRCOLES DE CENIZA que se extenderá hasta las 6:00 de la mañana.

Parágrafo N° 1: Prohíbese a los programadores de las discotecas y locutores de radio, sea en los saraos o discotecas diurnas o toldos y salas nocturnas el propiciar las manifestaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sea de forma directa o indirecta. La contravención a esta norma será sancionada con la suspensión del evento y la correspondiente multa a la empresa a cuyo favor se haya expedido el permiso para la actividad.

Parágrafo N° 2: Prohíbese utilizar Vehículos o Unidades Móviles durante las Fiestas de Carnaval, que no cuenten con el Permiso correspondiente y que cause molestias y disgustos a la vecindad y competencia desleal. Los infractores a esta disposición serán sancionados con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) y con la suspensión del permiso correspondiente.

Permitase después de las 6:00 p. m. los Desfiles de Polleras y los tradicionales Tamboritos o Tunas.

OCTAVO: Las Tunas Calle Arriba y Calle Abajo deben tener mucho cuidado en las quemadas de los fuegos de artificio y pirotécnicos con el fin de evitar accidentes lamentables.

Por lo que deben coordinar con el personal idóneo de empresas que se dediquen a estas actividades, supervisados por los miembros de Protección Civil.

Los Coordinadores o responsables sobre la quema de fuegos de artificio y pirotécnicos que incumplan las medidas de seguridad para estos menesteres, serán sancionados con el rigor de la ley; ya que su descuido puede causar graves accidentes en perjuicio de la comunidad.

NOVENO: Se prohíbe el uso de envase en botella de vidrio durante los culecos y en las actividades que se realicen durante los carnavales, como también en los

locales comerciales que se encuentren dentro de un perímetro de 350 metros del área donde se realicen los mismos.

DECIMO: Queda terminantemente prohibido el uso de armas de fuego y punzo cortantes durante los carnavales en el Distrito de Chepo.

DECIMO PRIMERO: Los tradicionales paseos de carros alegóricos se realizaran de la siguiente forma:

- Los diurnos de las 11:00 a.m. hasta las 2:30 p.m. y
- Los nocturnos desde las 9:00 p.m. hasta la 1:00 de la mañana.

De igual forma se ha establecido que los tradicionales topones entre las tunas serán el diurno a la 1:00 p.m. y el nocturno a las 11:00 p.m.

DECIMO SEGUNDO: Establézcase el día DOMINGO DE CARNAVAL como día dedicado al Folklor Nacional en aras de resaltar las costumbres y tradiciones del Pueblo Panameño.

DECIMO TERCERO: Queda terminantemente prohibido bañarse en los ríos después de las 5:00 de la tarde durante los días de carnaval.

La infracción a esta disposición se sancionará con el arresto inmediato y la correspondiente multa de DIEZ BALBOAS con 00/100 (B/.10.00).

DECIMO CUARTO: Corresponde a cada Tuna de Carnaval identificar de manera correcta a sus miembros para que sean asistidos por los miembros de la Policía Nacional y demás estamentos de seguridad.

DECIMO QUINTO: Corresponde a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo en turno así como a los miembros de la Policía Nacional de servicio en la Zona de Policía de Panamá Este, y a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval con sede en el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Distrito de Chepo a los (2) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juan Jose Ayala T

Dr. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL DE CHEPO.



Yaritza Peña Pineda

YARITZA PEÑA PINEDA
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
DECRETO N°4
(DEL 10 ENERO DE 2020)

"Por medio del cual se reglamentan las actividades de excursiones o paseos a playas, ríos y balnearios, solicitadas por concesionarias, transportistas, conductores del transporte público de pasajeros o cualquier particular."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.37 de 29 de junio de 2009 se desarrolló el Título VIII de la Constitución Política de la República de Panamá, promoviendo un proceso de descentralización sistemática de la Administración Pública a los Municipios, para lograr el desarrollo sostenible e integral del país, mediante la delegación y el traslado de competencias administrativas, económicas, políticas y sociales que estaban a cargo del Órgano Ejecutivo, en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable.

Que es necesario reglamentar las actividades de paseo o excursiones que se realizan en transporte público de pasajeros, mayormente durante la época de verano a efectos de mantener el orden público, salvaguardar la seguridad e integridad física de los pasajeros y prevenir la comisión de accidentes de tránsito.

Que el nivel de algunas de las provincias de la República de Panamá, se han establecido procedimientos que permiten la actuación en forma coordinada de las instituciones competentes en la aplicación de las normas relativas al otorgamiento de permisos para la realización de paseos o excursiones a balnearios de nuestro país.

Que en cumplimiento de la Constitución y las Leyes de la República de Panamá, se faculta al Órgano Ejecutivo para que reglamente y supervise la libertad de tránsito y demás derechos y garantías contenidas en los precitados instrumentos jurídicos, con la finalidad de brindar protección a los habitantes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La gobernación de la provincia de Panamá, será responsable de coordinar todas las acciones dirigidas a prevenir y mantener la seguridad y el orden público, durante la realización de los paseos o excursiones que se organicen en sus respectivas circunscripciones territoriales.

ARTÍCULO 2. Todo concesionario, transportista o conductor de transporte público de pasajeros o promotor que efectúe actividades con fines recreativos relacionados con paseos o excursiones a los balnearios, playas y ríos del Distrito de Chepo, deberán solicitar previamente al Municipio de Chepo la autorización respectiva para lo cual además de las Normas Municipales vigentes se atenderán los siguientes criterios:

1. Solicitud de permiso para la realización de la excursión o paseo la cual se entregará impresa al peticionario (a), a fin de que suministre la información requerida:

- Nombre, número de cédula y domicilio del solicitante del permiso.
- Lugar de destino (río, balneario), fecha de salida y fecha de regreso.
- Número de placa del vehículo y número del certificado de operación.
- Nombre del conductor del vehículo y número de la licencia de conducir.
- Cantidad de personas o pasajeros del paseo o excursión.

2. Fotocopia del Certificado de operación.

3. Fotocopia de cédula de identidad personal del propietario (a) del Certificado de Operación

4. Fotocopia de la cédula de identidad personal y licencia de conducir del conductor del vehículo durante la actividad.

5. Fotocopia de la cédula de identidad personal del promotor (a) del paseo o excursión.

6. Lista de personas con número de cédula de identidad personal que asistirán al paseo o excursión.

7. Copia de Licencia vigente del Guarda vida (por ambos lados).

ARTÍCULO 3. Para otorgar el permiso para la realización del paseo o excursión se requiere adicionalmente:

1. Que existan cupos disponibles para buses grandes o chicos de transporte público de pasajeros de acuerdo a la cantidad total que asignen las Autoridades locales en los ríos y balnearios, ubicados en el territorio bajo jurisdicción de esta Alcaldía y Representantes de Corregimiento, atendiendo a los siguientes criterios:

1.1. La capacidad física de las playas, ríos o balnearios.

1.2. La condición vial de los caminos de acceso a ríos y balnearios.

1.3. La disponibilidad de estacionamientos en el lugar para los buses grandes y chicos dedicados al transporte público de pasajeros.

2. La disponibilidad de GUARDAVIDAS ACREDITADOS en las playas y ríos solicitados para la realización de paseos o excursiones de acuerdo a la programación de los recursos que al respecto establezca el Sistema Nacional de Protección (SINAPROC).

ARTÍCULO 4. Otorgado el permiso para la realización del paseo o excursión, se entregará la constancia correspondiente, firmada por el ALCALDE respectivo, con la siguiente información:

- a. Número de permiso.
- b. Fecha en que se concede el permiso.
- c. Lugar de destino.
- d. Número de placa de vehículo.
- e. Fecha de salida del paseo.
- f. Fecha de regreso del paseo.
- g. Capacidad del vehículo.

ARTÍCULO 5. La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre otorgará el permiso para Transitar fuera de ruta, a todo concesionario (a), transportista o conductor (a) de transporte público de pasajeros, con base en los siguientes documentos:

- a. El permiso de paseo expedido por la respectiva Alcaldía.
- b. Fotocopia del Certificado de Operación.
- c. Fotocopia de la Licencia de conducir del conductor y/o conductores que efectuarán el "fuera de ruta".

ARTÍCULO 6. Todo concesionario(a), transportista o conductor (a) de autobús del servicio público, que realice paseos o excursiones deberá tener en lugar visible:

- a. El permiso para la realización del paseo o excursión.
- b. El permiso para transitar fuera de ruta
- c. Lista de los pasajeros con sus respectivos números de cédula.

ARTÍCULO 7. Se prohíbe terminantemente en los autobuses de Servicios Públicos que realicen paseos o excursiones, lo siguiente:

- a. Fumar o vender tabaco.

- b. Ingerir o vender bebidas alcohólicas en envases de lata o de vidrio.
- c. Transportar bebidas alcohólicas.
- d. Tirar latas y objetos desde los autobuses.
- e. Detener los vehículos con la finalidad de que los pasajeros realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f. Portar armas de fuego y objetos punzo cortantes (navajas, cuchillas, etc.)

ARTÍCULO 8. Es obligación del conductor (a) o propietario (a) del autobús, mantener en lugar visible las prohibiciones contenidas en el artículo anterior y velar porque los pasajeros cumplan estrictamente con ellas.

ARTÍCULO 9. La Policía Nacional tomará las medidas necesarias para reforzar la vigilancia en las áreas donde se hayan otorgado permisos para la realización de paseos, con la finalidad de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10. La persona responsable de la organización del paseo o excursión, sea esta, el propietario (a) del Certificado de Operación, el conductor (a) del transporte público de pasajeros o el promotor (a) de la actividad, que no cuente con el permiso expedido por la Gobernación competente para su realización de o que haga uso inadecuado del mismo, será sancionado (a) con multa de cien balboas con 00/100 (B/.100.00) a mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores o su arresto equivalente, por la máxima autoridad de donde se detecto la falta administrativa.

ARTÍCULO 11. El propietario (a) del Certificado de Operación del vehículo, será responsable por la infracción de la disposición contenida en el ARTÍCULO CINCO del presente decreto, haciéndose acreedor a la sanción establecida sobre el particular, por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 12. El infractor de cualquiera de las disposiciones contenidas en el ARTÍCULO SIETE, será sancionado (a) de acuerdo a lo establecido en las leyes administrativas que regulan la materia, por el Juez de Paz del lugar donde se cometió la falta.

ARTÍCULO 13. Queda terminantemente prohibido bañarse en los ríos después de las 5:00 p.m. por lo cual el desalojo iniciará a partir de las 4:00 p.m.

La infracción a esta disposición se sancionará con el arresto inmediato y la correspondiente multa de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)

El presente decreto se hará cumplir por la Policía Nacional así como por el Juez de Paz de Turno encargado.

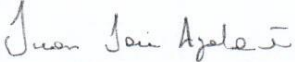
ARTÍCULO 14. Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, Inspectores Municipales, Jueces de Paz y funcionarios de cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 15. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Distrito de Chepo a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

FUNDAMENTO LEGAL. Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, Ley No.55 de 10 de julio de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. JUAN JOSÉ AYOLA THOMPSON
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO




YARITZA PEÑA PINEDA
SECRETARIA GENERAL